

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA EL DÍA 13 DE JULIO DE 2018, A LAS 8,30 HORAS.

=====

En la ciudad de Priego de Córdoba y en el Salón de Sesiones, siendo las ocho horas treinta minutos del día trece de julio de dos mil dieciocho, presidida por el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, D. José Manuel Mármol Servián, se reúne en sesión ordinaria y en primera convocatoria, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de este Excmo. Ayuntamiento, con asistencia de sus miembros D^a Sandra Bermúdez Hidalgo, D^a Inmaculada Román Castillo, D^a. Ana Rosa Rogel de la Cruz, D^a. Alba Ávila Jiménez, D^a Inmaculada Nieto Córdoba, y D. David López García, asistidos por la Oficial Mayor de este Ayuntamiento, D^a Rosario-E. Alférez de la Rosa que actúa como Secretaria General Acctal., dando fe del acto, por ausencia justificada de D^a Ana Isabel Rodríguez Sánchez.

No asiste a la sesión D. Juan Jesús Onieva Camacho.

Abierto el acto por el Sr. Presidente, previa comprobación de la existencia de quórum, se procede seguidamente al examen de los asuntos comprendidos en el orden del día de la misma.

NÚM. 1.- EXPEDIENTE EXP. 12972/2018.- APROBACIÓN DE ACTA DE SESION ANTERIOR DE FECHA 5/07/2018.

No produciéndose intervenciones, por unanimidad y en votación ordinaria, se aprueba el acta de la sesión de este órgano colegiado, de fecha cinco de julio de 2018, disponiéndose su traslado al libro capitular correspondiente, para su autorización por la Presidencia y la Secretaria.

NÚM. 2.- EXPEDIENTE 12973/2018.- CORRESPONDENCIA, COMUNICACIONES Y PROTOCOLO.

Se da cuenta de la correspondencia recibida desde la anterior sesión mereciendo especial atención los siguientes asuntos:

I).- Escrito de la Excma. Diputación de Córdoba, con fecha en el registro de entrada 9/07/18 y núm. 9572, remitiendo testimonio de la Sentencia de fecha 22 de Junio de 2018 dictada en el Procedimiento Ordinario 12/2015, iniciado por ARUTCE DE ARQUITECTURA Y SERVICIOS S.L., contra este Ayuntamiento.

La Junta queda enterada y, por unanimidad de sus miembros expresada en votación ordinaria acuerda:

Primero.- Quedar enterada de la sentencia acatando el contenido de la misma que estima las pretensiones del recurrente y obliga al Ayuntamiento a admitir a tramite la solicitud de ARUTCE DE ARQUITECTURA Y SERVICIOS S.L.. de revisión de las licencias de obras y de utilización concedidas a las Hijas del Patrocinio de Maria para ampliación del colegio

Segundo.- Dese traslado del presente acuerdo y de la sentencia al Área de Urbanismo a fin de que se lleve a cabo el cumplimiento de la Sentencia e inicie el procedimiento de revisión admitido por la misma, mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, previa incorporación del certificado del acuerdo, para la incorporación de la referida Sentencia a sus expedientes de origen.

II).- Escrito recibido con fecha 6 de julio de 2018 remitido por el Defensor del Pueblo Andaluz, reiterando información respecto a la queja planteada por D. ***sobre sanidad, rogando se le otorgue carácter preferente y urgente a la información que requiere.

La Junta queda enterada, acordándose por unanimidad de los presentes expresada en votación ordinaria:

Primero.- Remitir la queja al departamento de sanidad a fin de que con carácter preferente y urgente y en el plazo de quince días se proceda a remitir la información solicitada al Defensor del Pueblo.

Segundo.- Dese traslado del presente acuerdo al Departamento de sanidad Municipal

III).- Escrito de la Excm. Diputación Provincial dando traslado del acuerdo adoptado por su Pleno en sesión de fecha 20 de junio de 2018 aprobando definitivamente el Programa Anual de Concertación y Empleo con los municipios y Entidades Locales Autónomas ejercicio 2018.

La Junta queda enterada, acordándose por unanimidad de los presentes expresada en votación ordinaria:

Primero.- Dar traslado al Área de Obras y Servicios y al Departamento de Desarrollo para su conocimiento y actuaciones necesarias para llevar a cabo las actuaciones concedidas.

IV).- Escrito remitido por Escrito recibido con fecha 21 de junio de 2018 remitido por el Defensor del Pueblo Andaluz, reiterando la queja planteada por D^a *** por terraza en la vía pública ante su domicilio en calle Abad Palomino n^o *** de esta localidad por molestias producidas por terraza.

La Junta queda enterada, acordándose por unanimidad de los presentes expresada en votación ordinaria:

Primero.- Remitir la queja a la policía local, al departamento de ingresos y al Área de presidencia a fin de que comprueben las irregularidades y en su caso procedan a la adopción de las medidas oportunas dando traslado al Defensor del Pueblo de las actuaciones que se realicen así como de las ya realizadas en los anteriores requerimientos

Segundo.- Dese traslado del presente acuerdo al Defensor del Pueblo Andaluz.

NUM 3.- EXP. 2004/2016.- PROCEDIMIENTO ABIERTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, CON FASE DE VALORACIÓN DE CRITERIOS A MODO DE CONCURSO, PARA EL ARRENDAMIENTO PARA USOS REGULADOS POR EL ART. 3 DE LA LEY 29/1994, DE 24 DE NOVIEMBRE, DE LA PLAZA DE TOROS "COSO DE LAS CANTERAS" PROPIEDAD MUNICIPAL.

Visto que, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de esta Corporación en sesión de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, dictado a la vista del informe emitido desde la Tesorería Municipal en el que comunicaba el incumplimiento contractual por el impago del canon, se requirió a la empresa "Campobravo Espectáculos Taurinos S.L. para que en el plazo de un mes proceda a facilitar la cuenta bancaria en que deberá atender, en plazo, el pago correspondiente a 2018, tal y como se recoge en el contrato, advirtiendosele de que en caso de incumplimiento se procedería a la incautación de la fianza de 1.000 €, establecida en el contrato, exigiéndose - en su caso - el resto pendiente por el procedimiento judicial correspondiente, sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento que se determinen pertinentes, así como al inicio del procedimiento de resolución culposa del contrato.

Visto que consta en el expediente informe emitido por la responsable del departamento de Ingresos Dando cumplimiento al requerimiento de la Secretaria General, en relación con la situación comunicando que consultados los antecedentes que obran en este departamento de Ingresos, no hay constancia de que dicha empresa haya procedido al ingreso de los mismos, por lo que se mantiene la situación puesta de manifiesto en el citado

informe del Tesorero Acctal.

Visto que la cláusula segunda del referido contrato, tiene establecido que "...el devengo del canon se producirá a partir de la formalización del contrato de la concesión, así como que dicho pago se efectuará mediante el abonaré que se presentará al cobro por parte del Ayuntamiento contra la cuenta en el que el arrendatario deberá domiciliar los pagos, indicándose que la falta de pago en los plazo señalados, llevará consigo el abono de los intereses que correspondan, además de las sanciones administrativas correspondientes, habiéndose procedido a practicar la liquidación correspondiente al período 2018, que se une a los anteriores impagos y que como el arrendatario nunca ha llegado a comunicar la cuenta bancaria para la domiciliación de los pagos, se sigue comunicación y requerimiento del mismo por procedimiento ordinario.

Visto lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno, por unanimidad de los presentes expresada en votación ordinaria, acuerda:

Primero.- Incoar el expediente administrativo para la resolución del contrato de arrendamiento de la plaza de toros "COSO DE LAS CANTERAS" propiedad municipal, por incumplimiento en la obligación del pago del canon por parte de la empresa adjudicataria "Campobravo Espectáculos Taurinos S.L. con pérdida de la fianza.

Segundo.- Proponer la resolución del contrato, por causa imputable al contratista, otorgándole trámite de audiencia, para que aleguen cuanto estimen oportuno en el plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del presente acto administrativo.

NÚM. 4.- EXP. 10923/2018.- CONVOCATORIA Y BASES PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL, POR UN PERÍODO DE UN AÑO, DE UN TÉCNICO DE GRADO MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO, COMO TÉCNICO DE APOYO A LA UNIDAD DE GESTIÓN DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE INTEGRADO "EDUSI" "PRIEGO DE CÓRDOBA 2020"

Se trae a conocimiento de la Junta de Gobierno tanto la impugnación de las bases y convocatoria, para la selección de un técnico de apoyo a la Unidad de Gestión de la Estrategia DUSI "Priego de Córdoba 2020", para su contratación por un período de un año como la propuesta que se efectúa en favor del resultante mejor candidato tras pa oportuna fase de selección.

Respecto a la impugnación de las bases efectuadas mediante el recurso de reposición planteado por el Colegio Oficial de Ciencias Políticas y Sociología de Andalucía con fecha 3 de julio de 2018, consta en el expediente los siguientes informes:

Informe emitido por el responsable del Departamento de contratación con el siguiente contenido literal:

"Por el Colegio Oficial de Ciencias Políticas y Sociología de Andalucía se ha presentado el día 3 de julio de 2018, registrado con el número 9216, recurso de reposición contra el decreto de alcaldía nº. 2018/5510, de 18 de junio por el que se aprobaron la convocatoria y bases para la contratación laboral por un período de un año, de un Técnico de Grado Medio del Departamento de Desarrollo como Técnico de Apoyo a la Unidad de Gestión de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado "Priego de Córdoba 2020".

Por la Concejala de Desarrollo, D^a. Inmaculada Román Castillo, se ha solicitado verbalmente la emisión de informe técnico justificativo del contenido propuesto de las bases que se han sometido a aprobación de la Alcaldía, y posteriormente han sido ratificadas por la Junta de Gobierno Local el día 22 de junio.

Al respecto, he de informar lo siguiente:

1.- La titulaciones requeridas para poder acceder al proceso selectivo convocado son las de

Diplomatura en Ciencias Empresariales, Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas, Grado en Administración y Dirección de Empresas. El objeto del contrato es “el apoyo técnico a la Unidad de Gestión de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado Priego de Córdoba 2020”, por lo que las tareas a encomendar al técnico que se contrate no son las propias de un Agente o Técnico de Desarrollo Local, sino única y exclusivamente las tareas de apoyo a la citada Unidad de Gestión, especialmente en lo que a la puesta en marcha de la misma se refiere, selección de operaciones, volcado de las mismas en la aplicación Galatea y diseño de la pista de auditoría para una adecuada gestión y posterior justificación de los proyectos que se ejecuten. Por ello nos parece que las titulaciones propuestas son las que mejor se ajustan al perfil técnico requerido.

2.- Para la redacción de las bases, se han tomado otras como referencia publicadas en sus respectivas web, como puedan ser el Ayuntamiento de León, el Ayuntamiento de Armilla (Granada) o el de la Rinconada (Sevilla). De manera mayoritaria, el perfil académico de puestos similares en otras Estrategias DUSI es del Diplomado en Ciencias Empresariales, o titulaciones relacionadas.

3.- En la descripción del puesto que recientemente se ha realizado para la futura convocatoria de una plaza de funcionario de Técnico B de Desarrollo, si ha sido incluida, entre otras, la titulación de Licenciatura o Grado de Ciencias Políticas y de la Administración, dadas las funciones a desarrollar que son mucho más amplias y genéricas y serán las propias de un Agente o Técnico de Desarrollo Local. La misión del puesto descrito es: “Fomento del empleo, formación profesional, ayuda institucional a la pequeña y mediana empresa y nuevos emprendedores, búsqueda de financiación para proyectos municipales. Gestión de programas europeos. Diseño y ejecución de planes para dinamizar el tejido asociativo de los sectores productivos. En general, todo tipo de acciones tendentes a dinamizar la economía local y a favorecer el desarrollo socioeconómico.”

4.- La urgencia en realizar la contratación objeto de la convocatoria justifica tanto el sistema de selección empleado como la conveniencia de no paralizar el proceso. La Estrategia DUSI exige el cumplimiento de una serie de plazos intermedios, como pueden ser la contratación de un 15% del total del gasto elegible antes del 31 de diciembre de 2018, así como la ejecución de un 30% del mismo antes del 31 de diciembre de 2019. La demora en la aprobación del Manual de Procedimientos presentado por este Ayuntamiento, así como las dificultades originadas por la entrada en vigor de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, entre otros motivos, han causado un retraso en las acciones previstas en la Estrategia DUSI que ponen en serio peligro el cumplimiento de los plazos exigidos, con las graves consecuencias que de ello se puedan derivar.

Es cuanto se considera necesario informar en este momento”.

Consta igualmente informe jurídico emitido por la Secretaria General con el siguiente contenido literal:

“La funcionaria que suscribe, Secretaria General Acctal. y Oficial Mayor de este Ayuntamiento de Priego de Córdoba, visto el recurso de reposición planteado por el Colegio Oficial de Ciencias Políticas y Sociología de Andalucía con fecha 3 de julio de 2018, registrado con el número 9216, contra el decreto de alcaldía nº 2018/5510, de 18 de junio por el que se aprobaron la convocatoria y bases para la contratación laboral por un período de un año, de un Técnico de Grado Medio del Departamento de Desarrollo como Técnico de Apoyo a la Unidad de Gestión de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado “Priego de Córdoba 2020”.

Visto que el Sr. Alcalde-Presidente ha solicitado verbalmente la emisión de informe jurídico respecto a las bases recurridas, aprobadas por la Alcaldía, y posteriormente han sido ratificadas por la Junta de Gobierno Local el día 22 de junio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 173.1 del ROFRJEL, emite el siguiente INFORME:

Primero.- En el recurso objeto de este informe se lleva a cabo la impugnación de las bases justificándose en los siguientes hechos, respecto a los cuales se hacen las siguientes consideraciones:

I).- Se muestra conformidad a los HECHOS, Primero, Segundo y Tercero (I) por cuanto se limitan a relatar datos referidos a la convocatoria que coinciden con los existentes en el expediente.

II).- Respecto a lo expuesto en el punto Tercero (II) y Cuarto sobre las habilidades de los Graduados en Ciencias Políticas y consultado el perfil profesional, utilizando como fuente la UNED se describe el siguiente contenido:

“El título de Graduado en Ciencia Política y de la Administración garantiza una sólida formación científica, que capacita para trabajar tanto en instituciones políticas y administraciones públicas, en organizaciones políticas, de representación de intereses y no gubernamentales, como en el sector privado, la consultoría, la enseñanza e investigación además de en organismos internacionales y en acción exterior.

Un Politólogo es un profesional de las ciencias sociales que estudia, analiza, e incide en las diferentes relaciones sociales desde las relaciones de poder. Su formación en materias de Economía, Sociología, Historia, Derecho, Relaciones Internacionales y Administración Pública confiere al politólogo una visión global y crítica del entorno. Dicha visión global, sitúa al politólogo/a dentro de las organizaciones, en una posición de comprensión de lo complejo. El politólogo/a está habituado a detectar necesidades, a planificar objetivos, a plantear estrategias y a diseñar y gestionar proyectos y equipos. Además, un conocimiento experto del funcionamiento de la Administración Pública y del sistema político le convierten en una figura clave dentro de organismos e instituciones de servicio público

(Fuente: SALIDAS PROFESIONALES GRADO EN CIENCIA POLÍTICA Y DE LA ADMINISTRACIÓN. UNED)

Al respecto indicar que en el informe emitido por el Departamento de Desarrollo se justifica la elección del perfil profesional propuesto por cuanto las necesidades de apoyo están referidas a la gestión empresarial, justificación de subvenciones, para lo que se necesitan conocimientos contables.

III).- Respecto a las consideraciones efectuadas en los relatos fácticos Quinto y Sexto, indicar que se parte de un error de calificación del carácter de la relación, por cuanto los referidos artículos se refieren a funcionarios de la escala Técnica.

Al respecto indicar que se trata de un puesto de trabajo no estructural y vinculado a un proyecto, EDUSI, con un contenido y temporalidad concretos. En ese sentido se considera suficientemente justificado en el informe al respecto emitido por el responsable del Departamento de Desarrollo, donde se diferencian claramente los puestos, mostrando su conformidad a la afirmación efectuada por la recurrente pero en la referencia al puesto estructural de plantilla próximo a convocar, y que, efectivamente se trata de un puesto de funcionario perteneciente a la Escala Técnica como Técnico de Desarrollo. Por lo tanto se concluye que no es aplicable lo indicado al puesto objeto de esta convocatoria, sin perjuicio de indicar que está de acuerdo respecto a lo previsto por esta Administración para el puesto de Técnico de Desarrollo.

IV).- En relación a las afirmaciones de falta de justificación de la titulación, se indica que es incorrecta por cuanto en las bases se indica el objeto de la relación laboral y la justificación de las habilidades profesionales necesarias para el contenido del puesto, tal y como después se amplía y se aumenta la justificación en el reiterado informe emitido por el Responsable del Departamento de desarrollo.

V).- En relación a la legislación aplicable contenida en el relato fáctico Séptimo, indicar que este Ayuntamiento también la invoca como aplicable, manifestando que se ha aplicado en el procedimiento, así como que en ninguno de los fundamentos del referido recurso se indica el precepto vulnerado por este Ayuntamiento en la tramitación del procedimiento impugnado.

Segundo.- La contratación de personal laboral por las administraciones públicas está prevista en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En su artículo 11 define al personal laboral como aquel que, en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la Legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas, afirmando además que, en función de la duración

del contrato éste podrá ser fijo, por tiempo indefinido o temporal.

El artículo 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL) establece que: «El personal laboral será seleccionado por la propia Corporación atendándose, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 91 y con el máximo respeto al principio de igualdad de oportunidades de cuantos reúnan los requisitos exigidos».

La convocatoria de estos procesos de selección, debe otorgársele una mínima publicidad, bien en el Tablón de Anuncios Municipal, bien en el Tablón de Anuncios virtual de la página web institucional o bien en un diario oficial.

La elaboración de unas Bases de selección tiene que tener presente en todo momento el cumplimiento y la garantía de los principios constitucionales y Legislativos de acceso al empleo público. Dichos principios están recogidos en los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución Española y son la igualdad, el mérito y la capacidad, siendo reiterados por el artículo 61 del citado Real Decreto Legislativo 5/2015, indicándose que del examen del expediente se ha comprobado que el proceso selectivo llevado a cabo ha tenido carácter abierto y ha garantizado la libre concurrencia así como el principio de igualdad de oportunidades entre sexos. Por último, salvo que se indica que se entiende que se ha cuidado la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas del puesto de trabajo convocado.

Por otra parte se entiende justificada la elección del perfil profesional dadas las características y contenido del puesto de apoyo

Tercero.- Tal y como indica el informe emitido por el Responsable del Departamento de Desarrollo se han acudido a precedentes tales como las convocatorias de los Ayuntamientos de León. Armilla (Granada) o La Rinconada (Sevilla), sin que por parte de la recurrente se haya invocado la impugnación de los referidos precedentes por parte de este Colegio Profesional, por lo que debería justificarse este cambio de criterio.

Visto lo expuesto sin perjuicio de que se puedan invocar otras causas de impugnación o la infracción concreta de normativa, se entiende que el recurso no se encuentra suficientemente fundamentado, y, por contra, el procedimiento municipal y el contenido de las bases se encuentra justificado por lo que no se considera que se pueda invocar la arbitrariedad y la discriminación.”

También consta propuesta propuesta que presenta la concejal de desarrollo, una vez finalizado el procedimiento de selección a la vista del resultado definitivo del Tribunal Calificador, según acta del día 4 de julio pasado, que consta en el expediente, con el siguiente resultado:

Candidatos	Experiencia Profesional	Formación	Entrevista Profesional	Puntuación total
	Max. 7	Max. 3	Max. 5	Max. 15
Mérida Expósito, Trinidad Eugenia	7,00	3,00	5,00	15.00
Gil Aguilera, Lidia	6,95	1,90	3,50	12.35

Visto que por el Tribunal Calificador se propuso la contratación de la candidata que ha obtenido la mejor puntuación, propuesta que quedó elevada a definitiva al no haberse producido reclamaciones y visto que la candidata seleccionada ha presentado la documentación requerida en las bases y se ha comprobado que cumplen todos los requisitos, consta en el expediente la siguiente propuesta literal:

1.- Contratar a D^a. Trinidad Eugenia Mérida Expósito, provista de DNI***, para el puesto de Técnico de Grado Medio, del Departamento de Desarrollo como Técnico de apoyo a la Unidad

de Gestión de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado "Priego de Córdoba 2020", desde el 19 de julio de 2018 al 18 de julio de 2019, a jornada completa, con una retribución bruta anual de 32.838,12 €, incluida la parte proporcional de pagas extras.

2.- Autorizar y disponer el gasto que conlleva la contratación propuesta para el 2018 (RC con número de operación 22018007071).

Visto lo expuesto, la Junta de Gobierno por unanimidad de los presentes expresada en votación ordinaria acuerda:

Primero.- Desestimar el recurso interpuesto por el Colegio Oficial de Ciencias Políticas y Sociología de Andalucía para la impugnación de las bases y convocatoria, para la selección de un técnico de apoyo a la Unidad de Gestión de la Estrategia DUSI "Priego de Córdoba 2020", para su contratación por un período de un año justificada dicha desestimación en los informes antes transcritos en la parte expositiva de este acuerdo y que se dan por reproducidos en la parte dispositiva del mismo.

Segundo.- Contratar a D^a. Trinidad Eugenia Mérida Expósito, provista de DNI^{***}, para el puesto de Técnico de Grado Medio, del Departamento de Desarrollo como Técnico de apoyo a la Unidad de Gestión de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado "Priego de Córdoba 2020", desde el 19 de julio de 2018 al 18 de julio de 2019, a jornada completa, con una retribución bruta anual de 32.838,12 €, incluida la parte proporcional de pagas extras.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto que conlleva la contratación propuesta para el 2018 (RC con número de operación 22018007071).

Cuarto.- Comuníquese a los interesados con ofrecimiento de los recursos oportunos.

Quinto.- Dese traslado del acuerdo al Departamento de Desarrollo, Contratación Laboral, Secretaria General, Departamento de Personal y Hacienda, mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, para la continuación de los trámites tendentes al cumplimiento del acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo, para el cumplimiento del referido acuerdo.

NÚM. 5.- EXP. 10996/2018.- SOLICITA DEVOLUCION DE FIANZA PARA RESPONDER DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS EN OBRAS AUTORIZADAS EN EXP. 2017/6760.

Por D^{a***}, se ha solicitado, la devolución de la fianza por importe de 300,50 €, depositada para, para responder de una correcta gestión de los RCD's generados en las obras de "construcción de caseta de aperos de labranza, sin infraestructuras ni instalaciones", en parcela ^{***}del polígono *, acorde a lo exigido en la Ordenanza de gestión de residuos municipales y limpieza viaria y demás normativa de aplicación (tramitada en exp nº 6760/2017)

Por la Técnico de Medio Ambiente, se ha informado favorablemente la devolución de la fianza definitiva depositada como garantía por la empresa contratista adjudicataria.

La Junta de Gobierno, de conformidad con dicho informe, por unanimidad de los presentes expresada en votación ordinaria, acuerda:

Primero: Prestar aprobación a la devolución de la fianza.

Segundo: Comuníquese al interesado.

Tercero: Notifíquese el presente acuerdo a la Tesorería Municipal, Jefaturas de Obras Servicios y de Hacienda, mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, para la continuación de los trámites tendentes al cumplimiento del acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo, para el cumplimiento del referido acuerdo.

NÚM. 6.- EXP. 11004/2018.- SOLICITA DEVOLUCION DE FIANZA PARA RESPONDER DE LOS RESIDUOS DE OBRAS AUTORIZADAS EN EL EXP. 10588/2012.

Por D.***, se ha solicitado, la devolución de la fianza por importe de 300,50 €, depositada para responder de una correcta gestión de los RCD's generados en las obras de Construcción de Vivienda Unifamiliar, piscina y Sótano, acorde a lo exigido en la Ordenanza de gestión de residuos municipales y limpieza viaria y demás normativa de aplicación (tramitada en exp nº 10588/2012)

Por la Técnico de Medio Ambiente, se ha informado favorablemente la devolución de la fianza definitiva depositada como garantía por la empresa contratista adjudicataria.

La Junta de Gobierno, de conformidad con dicho informe, por unanimidad de los presentes expresada en votación ordinaria, acuerda:

Primero: Prestar aprobación a la devolución de la fianza.

Segundo: Comuníquese al interesado.

Tercero: Notifíquese el presente acuerdo a la Tesorería Municipal, Jefaturas de Obras Servicios y de Hacienda, mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, para la continuación de los trámites tendentes al cumplimiento del acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo, para el cumplimiento del referido acuerdo.

NÚM. 7.- EXP. 12029/2018.- SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA REHABILITACIÓN DE CUBIERTA (DE PARTE DEL POSTIGO A C/TORREJÓN), EN POSTIGO HACIA C/TORREJÓN DE C/RÍO, N° *.**

En relación a este expediente y a la urgencia existente en conceder la licencia solicitada se trae a conocimiento de la Junta de Gobierno Local el informe, con propuesta de resolución emitido por la Asesora Jurídica del Área de Urbanismo cuyo contenido es el siguiente:

“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), así como en el artículo 12 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (RDUA), se emite el presente INFORME:

Nº de Expediente: 12029/2018

Su Nº de Expediente:

*NIF/CIF Interesado: ****

*Nombre Interesado: ****

*Dirección: CALLE RIO, ****

CP y Provincia: 14800 PRIEGO DE CORDOBA CORDOBA

*Asunto: SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA REHABILITACIÓN DE CUBIERTA (DE PARTE DEL POSTIGO A C/TORREJÓN), EN POSTIGO HACIA C/TORREJÓN DE C/RÍO, N° ****

PRIMERO.- Tanto el artículo 169 de la LOUA como el artículo 8 del RDUA determinan que están sujetas a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a dicha Ley, o con la legislación sectorial aplicable, todos los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y, en particular, los siguientes:

las parcelaciones urbanísticas; los movimientos de tierra; obras de viabilidad y de infraestructuras; obras de construcción, edificación e implantación; la ocupación y la utilización de los edificios; talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva; la utilización del suelo para el desarrollo de actividades mercantiles, industriales, profesionales, de servicios u otras análogas; la instalación de invernaderos; la instalación o ubicación de casas prefabricadas; la apertura de camino y acceso a parcelas en suelo no urbanizable;

la colocación de carteles, paneles, anuncios y vallas de propaganda visibles en la vía pública; las instalaciones de carácter temporal para espectáculos y actividades recreativas; cualquier intervención en edificios declarados como bienes de interés cultural, catalogados y protegidos;

los cierres, muros y vallados permanentes; la extracción de áridos; las actividades extractivas; las antenas y otros equipos de comunicaciones;

la construcción de obras de infraestructura, y cualesquiera otros actos que se determinen.

SEGUNDO.- La competencia para otorgar las licencias urbanísticas, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la LOUA, corresponde al órgano municipal que determine la legislación y normativa de aplicación en materia de régimen local; de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1 q) de la Ley 17/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para el otorgamiento de licencias de obras corresponde a la Alcaldía-Presidencia, si bien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, por resolución de la Alcaldía-Presidencia de 11 de mayo de 2017, nº 3876/2017 del registro de resoluciones, se delega la competencia de concesión de licencias de obras mayores en la Junta

de Gobierno Local; y por resolución de la Alcaldía-Presidencia de 11 de mayo de 2017, nº 3869/2017 del registro de resoluciones, se delegan en la Presidencia del Área de Urbanismo, el otorgamiento de licencias de obras menores.

TERCERO.- El procedimiento a seguir para el otorgamiento de licencias urbanísticas atendiendo a lo establecido en el art.172 de la LOUA y el artículo 13 del RDUJA, se ajustará a las siguientes reglas:

a. La solicitud definirá los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo, vuelo y del subsuelo que se pretenden realizar. Identificándose en la misma tanto al promotor como a los técnicos intervinientes en el proyecto, y en su caso, a la dirección facultativa y al técnico coordinador de seguridad y salud. A estos efectos las solicitudes deben adjuntar un proyecto técnico suscrito por facultativo competente con el grado de detalle que establezca la legislación sectorial y visado por el Colegio profesional correspondiente.

Para el otorgamiento de licencias que tengan por objeto la ejecución de obras de edificación será suficiente la presentación de proyecto básico pero no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución.

Cuando no sea exigible un proyecto técnico, las solicitudes se acompañarán de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

b. Las solicitudes que tengan por objeto construcciones o instalaciones de nueva planta, así como ampliaciones de las mismas, deben indicar su destino, que debe ser conforme a las características de la construcción o instalación.

A la solicitud se acompañarán además, las autorizaciones e informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. Los Ayuntamientos no podrán conceder licencia sin la aportación previa de las autorizaciones e informes sectoriales preceptivos que deban otorgar otras Administraciones públicas.

CUARTO.- Conforme a lo que establecen los artículos 52.1 b) y c), de la LOUA, así como el art. 17.1 y 2 del RDUJA, cuando los actos se pretendan realizar en terrenos con el régimen en suelo no urbanizable y tengan por objeto las viviendas unifamiliares aisladas vinculadas a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos, o la realización de actuaciones de Interés Público en suelo no urbanizable, requerirán para la concesión de la licencia, la previa aprobación del Proyecto de Actuación o Plan Especial, según corresponda. La licencia deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de dicha aprobación. Transcurrido dicho plazo sin haber solicitado la licencia, se declarará la caducidad del procedimiento, pudiendo solicitarse el inicio de uno nuevo.

El artículo 13.1 e del citado Reglamento establece también que para las actuaciones en suelo no urbanizable, la solicitud debe identificar suficientemente el inmueble objeto de los actos sujetos a licencia, mediante su referencia catastral y número de finca registral.

QUINTO.- Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones.

De acuerdo al artículo 6 del RDUJA, la licencia deberá contener las siguientes determinaciones urbanísticas:

-Condiciones de parcelación.

-Usos urbanísticos, densidades, y tipología de la edificación.

-Alineaciones y rasantes.

-Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos.

-Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstas para la parcela o solar.

-Ordenanzas municipales de edificación y urbanización.

SEXTO.- El artículo 20.1, 2 y 3 del RDU, establece que la resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido este plazo, sin que se hubiese notificado la resolución expresa de la licencia urbanística, ésta podrá entenderse denegada u otorgada conforme a la legislación estatal en la materia. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

Los términos del silencio en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, son los indicados en su artículo 24, los interesados podrán entender estimadas por silencio administrativo sus solicitudes, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho Internacional aplicable en España establezca lo contrario

En el caso de la concesión de licencias urbanísticas, el art. 11.3 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, determina que en ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística. Y en su apartado 4 del mismo artículo, especifica, que serán expresas, con silencio administrativo negativo, los actos que autoricen:

a) Movimientos de tierra, explanaciones, parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.

b) Las obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta.

c) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes.

d) La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva en terrenos incorporados a procesos de transformación urbanística y, en todo caso, cuando dicha tala, se derive de la legislación de protección del dominio público.

SÉPTIMO.- Las licencias se otorgarán por un plazo determinado, un año para iniciar las obras, y tres para terminarlas; salvo en el caso de las licencias de demolición, que se otorgan por un plazo de tres meses, para iniciar las obras, y de seis meses para su conclusión, según determina el art. 5.44 del PGOU vigente.

Los municipios podrán conceder prórrogas, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado.

El artículo 22.3 del RDU especifica a su vez que, los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde el día siguiente al de la notificación, al solicitante del otorgamiento de la licencia o, en su defecto, al del vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar.

OCTAVO.- Expuesto lo anterior, en cuanto al cumplimiento de los parámetros urbanísticos de esta solicitud de licencia, me remito al informe técnico favorable de fecha 9 de julio de 2018., y por el cual se PROPONE conceder esta licencia de obras.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria", el promotor deberá prestar una fianza de 300,5 €."

Visto lo anteriormente expuesto esta Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros presentes, expresada en votación ordinaria, acuerda:

Primero.- De conformidad con la propuesta contenida en el referido informe, conceder a D.***, LICENCIA DE OBRAS PARA REHABILITACIÓN DE CUBIERTA (DE PARTE DEL POSTIGO A C/TORREJÓN), EN POSTIGO HACIA C/TORREJÓN DE C/RÍO, Nº ***, con las condiciones contenidas en el informe transcrito y que se da por reproducido en su literalidad en esta parte dispositiva del acuerdo.

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo a quienes consten como interesados en el expediente con ofrecimiento de los recursos a que haya lugar.

Tercero.- Por razón de la especificidad de la materia, remitir al Área de Urbanismo el presente expediente para que por su personal administrativo se lleve a cabo el despacho de

las comunicaciones en legal forma del presente acuerdo.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo tanto a la Jefatura como a la Secretaria de la Comisión Informativa del Área de Urbanismo, mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, en especial las referidas a las condiciones suspensivas de la licencia que se le imponen, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

Quinto.- Aún cuando no le es aplicable la obligación legal contenida en el artículo 126.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, ya que la concesión de licencias de obras es competencia delegada de la Alcaldía-Presidencia, en consideración a que se están llevando para dictamen con carácter general, se dará traslado del presente acuerdo para su conocimiento a la Comisión Informativa del Área de Urbanismo.

ASUNTOS URGENTES

Previa especial declaración de urgencia, acordada por unanimidad con el quórum establecido por el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, fue examinado el siguiente asunto, no dictaminado por la Comisión Informativa de Hacienda y no incluidos en el orden del día de la sesión:

I.- EXP. 13104/2018.- ESTABLECIMIENTO Y FIJACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS ESPECTÁCULOS A CELEBRARA DURANTE LA 71ª EDICIÓN DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE MÚSICA TEATRO Y DANZA EN EL TEATRO VICTORIA

Se trae a conocimiento de la Junta de Gobierno propuesta con el siguiente contenido literal:

Visto el expediente que se tramita para el establecimiento del Texto Regulador del Precio Público por entrada a los espectáculos incluidos en la programación de la 71ª Edición del Festival Internacional de Música, Teatro y Danza que se realizarán en el Teatro Victoria de Priego de Córdoba

Vista la Memoria Económico-Financiera que consta en el expediente, de la que se deduce que el precio público no cubre el coste de la actividad, si bien se encuentra justificado por motivos culturales la fijación de los precios propuestos, existiendo crédito en el presupuesto municipal para cubrir la parte del coste de las actividades que no cubre el precio propuesto.

Considerando que la competencia para la aprobación del establecimiento y la modificación de precios públicos corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Ayuntamiento Pleno en sesión realizada en fecha 31/01/2018.

Por lo expuesto, se eleva a la Junta de gobierno Local, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- *Aprobar el establecimiento del siguiente Texto Regulador del Precio Público por entrada a los espectáculos incluidos en la programación de la 71ª Edición del Festival Internacional de Música, Teatro y Danza que se realizarán en el Teatro Victoria de Priego de Córdoba justificados los mismos en que se trata de una actividad con un marcado carácter cultural y que existe crédito en el vigente Presupuesto para cubrir los gastos que no financian los mismos:*

“TEXTO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR ENTRADA A LOS ESPECTÁCULOS INCLUIDOS EN LA PROGRAMACIÓN DE LA 71ª EDICIÓN DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE MÚSICA, TEATRO Y DANZA QUE SE REALIZARÁN EN EL TEATRO VICTORIA DE PRIEGO DE CÓRDOBA

Artículo 1. Objeto

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, establece el precio público por la entrada a los espectáculos incluidos en la programación de la 71ª Edición del Festival Internacional de Música, Teatro y Danza que se realizarán en el Teatro Victoria de Priego de Córdoba

Artículo 2. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público aquí regulado quienes soliciten la entrada a las sesiones de cada uno de los espectáculos que a continuación se relacionan:

ESPECTÁCULO	FEC. SESIÓN
Teatro: La comedia de las Mentiras	07/28/18
Danza: Romero de Torres	08/02/18
Música: Ser de Luz (Sergio de Lope y Farruquito)	08/03/18

Artículo 3. Cuantía

El importe del precio o tarifa es, IVA incluido¹, el siguiente:

ESPECTÁCULO	PRECIO PLATEA SIN DESCUENTO	PRECIO PLATEA CON DESCUENTO	PRECIO ANFITEATRO SIN DESCUENTO	PRECIO ANFITEATRO CON DESCUENTO
Teatro: La comedia de las Mentiras	21.00 €	16.00 €	18.00 €	14.00 €
Danza: Romero de Torres	18.00 €	14.00 €	15.00 €	11.00 €
Música: Ser de Luz (Sergio de Lope y Farruquito)	21.00 €	16.00 €	18.00 €	14.00 €
ABONO PARA TODOS LOS ESPECTÁCULOS		45.00 €		38.00 €

Artículo 4. Normas de gestión

Los abonos no serán susceptibles de descuento adicional.

Las entradas con descuento se podrán adquirir solo por titulares del Carné de Socio del Teatro, Carné Joven o por acreditar la condición de Desempleado.

La adquisición de entradas a los espectáculos cuyos precios se regulan en el presente texto

¹ El presente precio se encuentra exento de Iva por aplicación del artículo 20.1.14.c de la Ley 37/1992, LIVA

se podrá realizar en las taquillas del Teatro Victoria de Priego de Córdoba en horario que sea fijado con suficiente antelación por el Área de Cultura y publicitado en la correspondiente Agenda Cultural.

En caso de cancelación de la sesión por la que se haya podido adquirir entrada, procederá la devolución del precio abonado que se justificará con el correspondiente tique de entrada.

En caso de suspensión de la sesión y traslado de la misma a otra fecha u horario distinto, el Ayuntamiento podrá optar por el canje de entradas para otra sesión del mismo espectáculo a conveniencia del obligado al pago.

Artículo 5. Cobro del precio público

La obligación al pago de los precios públicos regulados en el presente texto surge en el momento de retirar la entrada correspondiente a cada sesión.

Artículo 6. Remisión normativa

Los presentes precios públicos se regirán, en todo lo no previsto en el presente texto regulador, por la Ordenanza nº 20 Reguladora del precio público por entrada a las sesiones y uso del Teatro Victoria y normativa a la que la esta última se remite.

Artículo 7. Entrada en vigor

Los presentes precios públicos entrarán en vigor el día siguiente de la publicación de este texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará en vigor para cada uno de ellos durante el ejercicio 2018.”

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo los interesados interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dentro del plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que se celebre”

Por parte del Interventor se comunica verbalmente que los informes y documentos que integran este expediente no se han subido al mismo por problemas técnicos pero que quedaran incluidos a lo largo de la jornada.

Visto lo anteriormente expuesto la Junta de Gobierno, por unanimidad de los presentes expresada en votación ordinaria acuerda:

Primero.- Aprobar la propuesta en la literalidad de sus términos antes transcritos y que se dan por reproducidos en esta parte dispositiva del acuerdo.

Segundo.- Por razón de la especificad de la materia, se remite a Intervención de Fondos Municipal el presente expediente para que se continúe con la tramitación en especial la exposición pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia,

Tercero.- Del presente acuerdo se dará cuenta a la Comisión Informativa del Área de Hacienda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 126.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se suscitan.

No habiendo más asuntos sobre los que tratar, por la presidencia se dio el acto por terminado, levantando la sesión a las nueve horas y treinta y cinco minutos, extendiéndose la presente acta que, una vez aprobada en la próxima sesión que se celebre, será trasladada al libro capitular correspondiente, para su autorización por el Presidente y el Secretario Acctal. actuante, que da fe del acto.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.